



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI  
[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUTO INTERLOCUTORIO No 428**

Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose surtidas las diligencias inherentes al trámite de reconstrucción de expediente de que trata el artículo 126 del Código General del Proceso, se impone a este titular declarar lo pertinente conforme lo establecido en el numeral 4 de la norma en cita.

Para ello, se hace un recuento sucinto de las diligencias adelantadas y que hacen posible la obtención de dicha declaratoria, tal como sigue y corresponde:

1º. Mediante solicitud formulada por el abogado, tendiente al desarchivo del proceso de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO propuesto por MILVIA RENGIFO ORTEGA – HORACIO GIRALDO ZAPATA, con radicación 2000-06411, el cual aparentemente se encuentra en caja 0581-61 P156 30-06-2000, con el ánimo de obtener copias auténticas de la sentencia para proceder a su registro; se procedió por Secretaría a la solicitud del proceso al archivo de Britilana y por constancia de la citadora del Juzgado, quien manifiesta que, en varias oportunidades lo ha buscado tanto en la caja No 156, 155 y 154 sin hallazgo positivo.

2º. Seguidamente, mediante auto del 6 de octubre de 2021 y ante el aparente extravío referido, se procedió conforme el artículo 126 del C.G.P. a dar inicio a la reconstrucción del proceso de manera oficiosa, para lo cual se señaló fecha para la audiencia de reconstrucción.

3º. Posteriormente, mediante correo del 6 de diciembre de 2021, allegan constancia de defunción del señor HORACIO GIRALDO ZAPATA visible en el No 09 del expediente digital.

4º. El 6 de diciembre de 2021 el togado solicita aplazar la audiencia programada, con el fin de buscar en las Notarías de Cali el registro civil de matrimonio, solicitud que se accedió y se señaló nueva fecha de reconstrucción, el día de la audiencia, el abogado allegó al correo del Juzgado una justificación por no asistir a la audiencia. En consecuencia, se reprogramó y se señaló el 22 de febrero de 2023; en la cual se decretó de manera oficiosa librar oficios a las notarías del círculo de Cali, para que informen si en sus archivos se encuentra el registro civil de matrimonio de MILVIA RENGIFO ORTEGA – HORACIO GIRALDO ZAPATA.

5°. Resultado de la búsqueda, se encuentra que el matrimonio se encuentra registrado en la Notaría Once del círculo de Cali con el indicativo serial No 1180234 en el folio 4 del No 37 del expediente digital, sin embargo, se advierte que el registro no tiene notas marginales de sentencia de divorcio.

### CONSIDERACIONES

Conforme al artículo 126 del Código General del Proceso, se tiene que, para el caso de reconstrucción de expedientes como el que nos ocupa, prevé dicha norma en su ordinal 2 que en caso de pérdida total, previa solicitud de la parte interesada el juez fijará fecha y hora para la audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida en el expediente extraviado y el estado en que se hallaba, para lo cual ordenará a las partes que aporten grabaciones y documentos que posean, debiendo resolver sobre la reconstrucción en esa misma audiencia, de ser posible dicha reconstrucción con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella (ordinal 3) .

Seguidamente, establece la norma en comento que cuando se trate de pérdida total del expediente y la reconstrucción no fuere posible, el Juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.

Se trae a colación lo anterior, por cuanto de las actuaciones vertidas al interior del presente trámite, ni de la exposición jurada del abogado, ni de las partes, ni de las restantes pruebas recaudadas a instancia del mencionado, ni las de oficio, puede tener plena certeza el Despacho de las actuaciones vertidas al interior del proceso de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO con radicación 2000-06411 propuesto por MILVIA RENGIFO ORTEGA – HORACIO GIRALDO ZAPATA, que permitan así establecer que en su interior se profirió sentencia favorable a las pretensiones allí invocadas.

Ante este panorama, en sentir del Despacho se imposibilita la reconstrucción del expediente referido, al no existir elementos de juicio suficientes que evidencien la actuación surtida al interior del proceso con radicación 2000-06411, ya que tan siquiera en copia del registro de actuaciones del programa Justicia XXI, se aprecia la emisión de la sentencia referida por el interesado, observándose solo su radicación.

Lo anterior fuerza a la improcedencia de la reconstrucción del expediente referido y a la declaratoria de terminación del proceso, conforme el artículo 126 ordinal 4 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. DENEGAR la reconstrucción del expediente con radicación 2000-06411 contentivo de proceso de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO propuesto por MILVIA RENGIFO ORTEGA – HORACIO GIRALDO ZAPATA, por lo considerado.

2º. DECLARAR la terminación del proceso referido, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.

Notifíquese y cúmplase,

**JOSÉ WILIAM SALAZAR COBO**  
**Juez**

**Firmado Por:**  
**Jose William Salazar Cobo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 006**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5ac75497ae645cfe4649c26b0203d582d78ba924f4425d78558c0a510d1ddd2**

Documento generado en 25/04/2023 10:53:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**